

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 23-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 06 de febrero de 2026.

VISTO:

La Solicitud de fecha 06 de febrero de 2026, del trabajador José Antonio Galán Pasmíño; el Informe N° 082-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-ORH de fecha 16 de enero de 2026, del Subgerente de Recursos Humanos sobre a petición de licencia sin goce de haber; el proveído del sistema de fecha 06 de febrero de 2026, del Gerente General, para la emisión del acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una entidad prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Solicitud de fecha 29 de diciembre del presente año, el trabajador JOSÉ ANTONIO GALAN PASMÍÑO, empleado estable de la EPS SEDALORETO S.A presentó su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por ser candidato del Partido Político Perú Moderno, a diputado Nacional por la Región Loreto, y siendo requisito indispensable para la inscripción de la lista parlamentaria ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, requiere que se le otorgue licencia antes de los 60 días de las elecciones, que según la agenda electoral nacional, que está programada para el 12/04/2026.

Mediante Informe N° 082-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 16 de enero de 2026, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que el trabajador José Antonio Galán Pasmíño, solicitó licencia sin goce de remuneración en aplicación de lo establecido en el artículo 33.8 de la Resolución N° 0164-2025-JNE, y lo indicado en los artículos 44 y 46 del Reglamento Interno de Trabajo, en mérito al Memorándum N° 008-2026-EPS SEDALORETO SA-GAF-OL de fecha 05/02/2026, de la Oficina de Logística en du condición de jefe inmediato y previa evaluación de las necesidades institucionales tiene a bien autorizar la licencia, desde el 11/02/2026 hasta el 12/04/2026, solicitando se emita acto resolutorio.

Que, en el numeral 33.8 del artículo 33 de la Resolución N° 0164-2025-JNE – del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026, establece: *“El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular”*. Lo cual resulta aplicable a la solicitud formulada por el trabajador.

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, así mismo el literal k) del artículo 12° del mismo cuerpo de ley establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el Empleador;

Que, el Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT, establece en su artículo 44°: *“Las licencias es la autorización otorgada al trabajador, para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un día (01) de labor. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración.”*, concordante con el literal m) del artículo 63° del mismo reglamento, respecto a los derechos del trabajador, que establece: *“Todo trabajador de la EPS SEDALORETO S.A., tiene derecho a: (...) m) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, bajo la normatividad establecida por la empresa. (...)”*.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT; con relación a licencias sin goce de haber, establece en el literal c) de su artículo 46°, que: *“La licencia sin goce serán concedidas en los siguientes casos: c) Para postular como candidato a cargos cívicos de elección popular, (...) a los candidatos a representantes del Congreso de la República, hasta por sesenta (60) días anteriores a los comicios respectivos, según la normativa de la materia. (...)*, circunstancia por la cual, el trabajador José Antonio Galán Pasmíño, realiza su solicitud;

Que, el trabajador deberá tomar conocimiento expreso que, de acuerdo al artículo 49° del RIT, los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio ni para el computo del derecho al descanso vacacional, lo que también tendrá Impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como la CTS y gratificaciones ordinarias futuras;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 23-2026-EPS SEDALORETO SA-GG



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
CARDENAS MUÑOZ Misael Diogenes
FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2026 11:55:39-0500



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ROJAS PANDURO Johnny Wesley FAU
20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 15:01:21-0500



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
CASAFRANCA GARCIA Guillermo
Alfonso FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2026 15:40:00-0500



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
GARCIA LEON Luighi Arnulfo FAU
20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2026 15:49:31-0500

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Humanos; en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Sin Goce de Haber, por postular como candidato del congreso de la República, presentado por el trabajador **JOSÉ ANTONIO GALÁN PASMIÑO**, empleado estable de la EPS SEDALORETO S.A; desde el 11/02/2026 hasta el 12/04/2026, de conformidad con el inciso c) del artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, se disponga la suspensión del pago de la Remuneración del trabajador **JOSÉ ANTONIO GALÁN PASMIÑO**, empleado estable de la EPS SEDALORETO S.A; por el periodo indicado en el artículo precedente; teniendo en cuenta que los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio, ni para el computo del derecho al descanso vacacional; la misma que también tendrá, impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como, CTS y gratificaciones ordinarias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al trabajador **JOSÉ ANTONIO GALÁN PASMIÑO** con la presente resolución, para su conocimiento y fines que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS SEDALORETO S.A. la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la entidad (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.